



En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, entre el Dr. Jorge L. Sabaté en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, el Dr. Luis María Fiore, en representación de la Cámara Argentina de Comercio y el Sr. Osvaldo Cornide en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, todos en nombre del sector empresario por una parte, y por la otra los Señores Guerino Andreoni y Armando O. Cavalieri en representación de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, se conviene lo siguiente considerando las particulares modalidades remuneratorias de los vendedores a sueldo fijo y comisión:-----

PRIMERO: Queda entendido y convenido en relación a los vendedores que revisan en las empresas a la fecha del presente acuerdo y que son remunerados a sueldo fijo y comisión que percibirán en concepto de sueldo fijo mínimo la suma de ~~A~~ 735,- (setecientos treinta y cinco australes) a partir del 1° de Marzo de 1989.-----

SEGUNDO: El monto del sueldo fijo determinado en el punto primero absorberá hasta su concurrencia los aumentos voluntarios otorgados por las empresas en tal concepto.-----

*[Handwritten signatures of the parties involved in the agreement.]*